



Universidad Nacional del Altiplano Puno

## CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de colaboración Interinstitucional que celebran de una parte:

- a) La **UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN**, con RUC Nro. 20154605046 con en el Edificio Estatal N° San Juan Pampa, Distrito Yanacancha, Provincia y Región Pasco, debidamente representada por su Rector Dr. Felipe YALI RUPAY, identificado con DNI Neo 20880895, de acuerdo a la Resolución de Consejo Universitario Nro. 0962-2015-UNDAC-C.U. de fecha 27 de noviembre de 2015, quién en adelante se denominará LA UNDAC, y de la otra parte;
- b) La **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO**, con RUC Nro. 20145496170, con domicilio legal en Av. El Ejército N° 329 Barrio Santa Rosa Puno, debidamente representado por su Rector Dr. **PORFIRIO ENRÍQUEZ SALAS**, identificado con DNI Nro. 01210746, designado por Resolución Rectoral N° 1376-2017-R-UNA de fecha 15 de mayo del 2015, a quién en adelante se le denominará "**LA UNA-PUNO**".

**LA UNDAC y LA UNA-PUNO**, suscriben el presente documento bajo los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

**LA UNDAC**, es una persona jurídica de derecho público; dedicada al estudio, la investigación, la enseñanza, responsabilidad social y medio ambiente; así como la producción de bienes y servicios, permanente desarrollo económico – social y al bienestar material y espiritual de los pueblos del Perú.

**LA UNA-PUNO**, es una institución pública de educación superior universitaria al servicio de la región de Puno y del Perú, orientada a la formación profesional; a la investigación científica –tecnológica y humanística; y a la extensión cultural y proyección social, en el marco de la realidad económica, social, política y cultural de nuestro país, y los retos del cambiante panorama internacional.

### CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.

- 2.1 Constitución Política del Perú de 1993, Artículo 18.
- 2.2 Ley Nro. 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 2.3 Ley Nro. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.4 Ley Nro. 30220, Ley Universitaria.
- 2.5 Ley Nro. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 5, literal c.
- 2.6 Estatuto y Reglamento de **LA UNDAC** y **LA UNA-PUNO**.
- 2.7 Reglamento para la Suscripción de Convenios Interinstitucionales en la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.



Universidad Nacional del Altiplano Puno

### **CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO**

Por el presente Convenio Marco **LA UNDAC** y **LA UNA-PUNO** a través de representantes, convienen en establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles conducentes al desarrollo humano, del conocimiento, de la cultura y la investigación, así como la cooperación técnica y prestación de servicios que ambas instituciones se puedan brindar recíprocamente.

### **CLÁUSULA CUARTA: DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES.**

Los compromisos y proyectos que se desarrollan en virtud del presente Convenio Marco serán coordinados y ejecutados, de parte de **LA UNDAC** a través del Rector y de parte de **LA UNA-PUNO** a través de Vicerrectorado de Investigación. Las actividades específicas, su cronograma y la responsabilidad de los gastos administrativos serán detallados por medio de convenios específicos que suscribirán ambas partes.

### **CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Las acciones previstas en la en la Cláusula Tercera del presente Convenio Marco serán desarrolladas mediante Convenios Específicos, que en el caso de LA UNDAC serán suscritos por sus autoridades y en el caso LA UNA-PUNO son suscritos por su Rector. En dichos documentos se precisarán los objetivos del programa, proyecto o actividades propuestas, la responsabilidad de las partes, entre otros temas.

### **CLÁUSULA SEXTA: DE LOS GASTOS OPERATIVOS O ADMINISTRATIVOS**

La parte que solicite la ejecución de una o varias actividades descritas en la Cláusula Tercera, asegurará los gastos o administrativos para el logro y cumplimiento de dichas actividades, destinando sus propios recursos o gestionando la obtención de recursos externos.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL PLAZO DE VIGENCIA**

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de cinco (05) años, el mismo que será prorrogable de manera automática, salvo que exista pacto en contrario de alguna de las partes de no querer continuar con el Convenio.

### **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES**

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá una adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasan a formar parte del Convenio suscrito entre las partes.

### **CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

**LA UNDAC** y **LA UNA-PUNO** declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 3) del artículo 77 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nro. 27444. Sin embargo, sin expresión de una causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo causa de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.



Universidad Nacional del Altiplano Puno

**CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN**

El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo
- b) Por mandato legal expreso
- c) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquier de las partes.
- d) Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificada.

La resolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los Convenios Específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor que impidan su continuación.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Cualquiera discrepancia o controversia de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratarán de resolver mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente Convenio Marco.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencias del presente convenio serán resueltas en las vías de la conciliación; de no llegar las partes a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a Arbitraje de Derecho, a cargo de un Tribunal Arbitral, conforme al Decreto Legislativo Nro. 1071 que norma el arbitraje.

Se precisa que el trato directo y la conciliación son facultativos para las partes.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: DOMICILIO**

Las partes señalan como sus domicilios los que se indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificaciones que se cursen con ocasión del presente convenio. En caso de variación de domicilio, deberá ser oportunamente comunicado por escrito y de manera indubitable a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles a la fecha de efectiva modificación. Caso contrario, surtirán efectos las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

Estando ambas partes de acuerdo, firman el presente Convenio Marco en cuatro (04) ejemplares originales, en la Ciudad de.....*Puno*.....a los *26* días del de.....*Marzo*.....de 2019



*Felipe Yali Rupay*

DR. FELIPE YALI RUPAY

Rector

Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión



*Porfirio Enriquez Salas*

Rector

Universidad Nacional del Altiplano Puno



Universidad Nacional del Altiplano - Puno  
Resolución Rectoral N°: 0217-2019-R-UNA



Puno, 04 de febrero del 2019

**VISTOS:**

La propuesta del **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO**; y, demás considerandos,

**CONSIDERANDO:**

Que, acorde con el **MEMORANDUM N° 067-2019-SG-UNA** de fecha 28 de enero del 2019, que transcribe el acuerdo de **Consejo Universitario Extraordinario del 25 de enero del año en curso**, cursado por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, se da cuenta del **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO**; el mismo que en **DOCE (12) cláusulas** reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito; cuyo objetivo es establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles conducentes al desarrollo humano, del conocimiento, de la cultura y la investigación, así como la cooperación técnica y prestación de servicios que ambas instituciones se puedan brindar recíprocamente;

Que, es tarea de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno; propiciar, organizar e implementar la concertación de convenios para el logro de los objetivos de bienestar universitario, con la finalidad de cumplir los fines e intereses institucionales, procurando una mejor formación profesional de sus estudiantes;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del artículo 59° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidad extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales y otros sobre investigación científica y tecnológica, así como, otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello prescrito por el Artículo 60° del mismo cuerpo legal; por lo que, el **Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 25 de enero del año en curso**, aprobó el **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO**; con vigencia de CINCO (05) años a partir de la fecha de suscripción del referido Convenio;

En el marco de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto Universitario, Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 002-2015-AUT-UNA y Resolución Rectoral N° 1376-2015-R-UNA confieren al Rectorado de esta Casa Superior de Estudios; y,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- APROBAR** el **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO**; el mismo que en doce (12) cláusulas forma parte de la presente Resolución, cuya vigencia de cinco (05) años a partir de la fecha de suscripción del referido Convenio.

**Artículo Segundo.- NOMINAR**, como Responsable del precitado Convenio, al Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno.

**Artículo Tercero.-** Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Dirección General de Administración, la Oficina Universitaria de Proyección Social, la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional, Responsables designados; y, demás dependencias pertinentes de la Institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Mg. **WILLVER COASACA NÚÑEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**



Dr. **PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS**  
**RECTOR**

**Distribución:**

- \* Vicerrectorados Académico, Investigación
- \* DGA, OCI, OGAJ, OGPD, OCNI
- \* Ofc. Universitaria de Proyección Social, Responsable designado
- \* Archivo 2019/.

eclm/.

80/1346